

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal- RCC
Demandante	Alta Rotación SAS
Demandado	Alfonso Indalecio Domínguez y/o
Radicado	050013103011 2021-00192 00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual presentada por la sociedad ALTA ROTACIÓN S.A.S. en contra de ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ y TONER E IMPRESIONES RAPISUMINISTROS S.A.S., se procede a su **INADMISION** atendiendo los artículos 84 y 90 del C.G.P. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el Poder allegado, en tanto que, en el mismo solo se confiere facultades para demandar a ALFONSO INDALECIO DOMINGUEZ y no a la sociedad TONER E IMPRESIONES RAPISUMINISTROS S.A.S como se pretende en la demanda.
2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad que se pretende demandar.
3. Aclarará los hechos 8° y 11°, en lo atinente a los perjuicios que se causaron, en tanto que ambos relatan un mismo hecho, pero con valores por perjuicios distintos. Aclarará los mencionados hechos, integrándolos en un solo hecho.
4. En la demanda se observan una sumatorias de hechos que dan entender la existencia de una responsabilidad civil contractual y una competencia desleal. Sin embargo, cada uno de ellos se hallan mezclados entre sí de tal manera, que hacen imposible su armoniosa comprensión. Por tanto, deberá indicar dentro del acápite de hechos de la demanda, dos sub acápites; el primero denominado responsabilidad civil contractual cuyo propósito será redactar los hechos con que se pretende sustentar fácticamente dicha pretensión de responsabilidad civil, señalando especialmente todas las obligaciones a cargo de las partes contratantes, cuáles fueron cumplidos en su totalidad por parte del demandante y cuáles fueron deshonradas por la demandada; aspecto este último, donde deberá redactar las situaciones de modo, lugar y tiempo en que el señor ALFONSO IDALENCIO DOMINGUIEZ empezó a competir con la demandante, ante quienes lo hizo y qué actos desarrolló que concordarán con los descrito en el objeto social de la parte actora. En el segundo sub acápite denominado competencia desleal, relatará

los fundamentos fácticos en los que se especifiquen los sucesos de competencia desleal, con claridad, identificando claramente los nombres de los clientes, las fechas de los sucesos, los medios por los cuales la demandante tuvo conocimiento de los actos desleales, entre otros datos que permitan conocer los actos que dan lugar a las pretensiones de la demanda. De igual manera lo hará con respecto a los actos de descrédito que afirma padecer en su escrito de demanda.

5. En un nuevo hecho de la demanda, indicará cuál de las dos pretensiones económicas, esto es la de \$36.600.000 más intereses y la de \$100.000.000, corresponde a la de responsabilidad civil contractual y a la de competencia desleal. En esta oportunidad se le precisa a la parte actora que, ambas compensaciones económicas tienen fuentes distintas, pues una se deriva del contrato de transacción y otra, de los actos de competencia desleal y, por tanto, no pueden ser consecuencias en común de ambas pretensiones.
6. Una vez se haya cumplido con los numerales 3 y 4 de esta inadmisión, deberá adecuar el acápite de pretensiones, indicando de manera separada la pretensión de responsabilidad civil contractual con su consecuente pretensión de compensación de perjuicios y la pretensión de competencia desleal con su consecuente resarcimiento de perjuicios.
7. Tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, se indica que la suma pretendida por perjuicios en el monto de \$100.000.000, corresponde a la modalidad de “lucro cesante”. Sin embargo, el demandante al conceptualizarlos lo denomina a “título de daño emergente”; generando una confusión sobre el mentado perjuicio. Por tanto, deberá aclarar si la suma de \$100.000.000 corresponde a un lucro cesante o un daño emergente.
8. En el evento en que la parte actora considere que la suma de \$100.000.000 es un perjuicio en su modalidad de lucro cesante, deberá indicar tanto en los hechos de la demanda como en la estimación juramentada de perjuicios, el sustento fáctico que le permita establecer o concluir que dicho monto corresponde a las utilidades que esperaba obtener si no hubieran existido los actos de competencia desleal que menciona en la demanda, esto es desviación de clientela y de descrédito; lo que le exige especificar de manera clara y detallada, tales sucesos como sería señalar por ejemplo: los clientes debidamente individualizados, el tiempo de fidelidad con ellos, rentabilidad económica por la adquisición de sus bienes y servicios proyectada en el tiempo, número de negocios que regularmente se celebraban con ellos con sus respectivos valores y objeto y el lapso en que aquellos dejaron de adquirir sus servicios por haberse inclinado por los ofrecidos por los demandados.

9. En el evento en que el demandante indique que la suma de \$100.000.000 corresponde a un daño emergente, señalará tanto en los hechos de la demanda como en la estimación juramentada de los perjuicios, los fundamentos fácticos que permitan establecer o inferir que dicho monto de \$100.000.000 equivalen al valor de las erogaciones que tendrá que realizar con ocasión al daño que afirma padecer por los actos de competencia desleal afirmados en la demanda.
10. Indicará los hechos puntuales y concretos sobre los cuales darán testimonio las personas JENNY ANDREA BECERRA y ROSA LUCIA BASTIDAS CASTRO. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 219 del C.G.P.
11. Teniendo en cuenta que el daño emergente es un perjuicio patrimonial con el propósito de compensar las erogaciones que debieron realizarse con ocasión al daño, deberá la parte demandante, expresar las razones por las cuales está pretendiendo la devolución del pago efectuado con ocasión al contrato de transacción anexo a la demanda, a sabiendas de que en la actualidad dicha negociación tiene efectos jurídicos vigentes y cuya devolución procedería eventualmente ante la Resolución o declaración de nulidad de dicho contrato.

En caso de insistir en dicha pretensión, deberá especificar en un hecho nuevo, la situación fáctica que permita entender que dicha suma constituye una erogación que se realizó con ocasión al daño que se afirma tener, cuando en realidad se trata de un negocio jurídico que la parte demandante se comprometió a honrar.
12. Para una mejor comprensión del libelo, reproducirá de nuevo la demanda con el cumplimiento de todos los requisitos aquí expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82b46401908ed660505ae269f25c5e2920e379f8b64dd6a0be8e131fc6834c3

Documento generado en 29/07/2021 04:14:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**